

# PÚBLICO

C.P.COQ.ORD. N° 12.210/59/ VRS.

OTORGA PERMISO PARA INICIO DE OBRAS FISCALES SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA Y FONDO DE MAR, EN EL LUGAR DENOMINADO CALETA CHUNGUNGO, COMUNA DE LA HIGUERA, AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

COQUIMBO, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

VISTO: la solicitud de otorgamiento de destinación marítima presentada por el Ministerio de Obras Públicas, a través del trámite S.I.A.B.C. N° 46326, de fecha 24 de marzo de 2020; la solicitud de Permiso para Inicio de Obras Fiscales requerida por el citado Ministerio, según trámite S.I.A.B.C. N° 47708, de fecha 31 de agosto de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340, de 1960 y en el Artículo 11° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018 y sus modificaciones; la Resolución DGTM Y MM. EX N° 12.240/4 Vrs., del 20 de septiembre de 2018 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

## RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE**, al Ministerio de Obras Públicas, R.U.T. N° 61.202.000-0, con domicilio en Morandé N° 59, Santiago, "PERMISO PARA INICIO DE OBRAS FISCALES" sobre un sector de Terreno de Playa, Playa y Fondo de Mar, en el lugar denominado Caleta Chungungo, Comuna de La Higuera, Región de Coquimbo.
- 2.- El objeto de este permiso es para iniciar la ejecución de las obras fiscales solicitadas mediante trámite de otorgamiento de Destinación Marítima S.I.A.B.C. N° 46326, consistentes en la construcción de infraestructura de apoyo a la pesca artesanal de acuerdo al anteproyecto de las obras y plano DOP N° 6703, que considera un Frente de Atraque, Explanada, Boxes, Luminarias y Defensas, (no se contemplan rellenos).
- 3.- El titular de este permiso, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al beneficiario de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energías indicadas en el artículo N° 142, del D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza de los sectores otorgados, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta las áreas aledañas y/o colindantes a las autorizadas.
- 5.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiere irrogar a terceros.
- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, no renovable, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la Destinación Marítima o en su defecto, expirará cuando el ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 7.- En el caso que la solicitud de otorgamiento de la destinación sea, en definitiva, rechazada, las obras construidas seguirán el régimen de las mejoras fiscales señalada en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, o bien, deberán ser removidas por el peticionario, a su costa, según lo decida el Ministerio de Defensa Nacional.

- 8.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340, de 1960 y el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso será suficiente causal para su caducidad.
- 9.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales que haya a lugar.
- 10.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión. En los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 11.- **ANÓTESE**, comuníquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

RENÉ MORAGA ESPINOZA  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

1. INTERESADOS
2. G.M. COQUIMBO
3. D.I.M. Y M.A.A (BB.CC.)
4. ARCHIVO